Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

MANUAL DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE APODERADOS EXTERNOS

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2025

Director General
Cristóbal Padilla Tejeda

Secretaria General
Ana María Tolosa Rico

Subdirectora de Negocios
Yenny Liseth Pérez Olaya

Subdirectora de Gestión Contractual
Carolina Quintero Gacharná

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)
Richard Ariel Bedoya De Moya

Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE) (E)
Richard Ariel Bedoya De Moya

Asesor Experto de Despacho
José Tarcisio Gómez Serna

Asesor de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales
César Andrés Barros de la Rosa

Asesor de Comunicaciones Estratégicas
Richard Camilo Romero Cortés

Asesora Experta de Despacho
Sindy Alexandra Quintero Hernández

Asesor Experto de Despacho (E)
Luis Enrique Perea Garcés

Asesora de Control Interno
Edith Cárdenas Herrera

MANUAL DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE APODERADOS EXTERNOS

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción 3
2. Objetivo general 3
3. Alcance
3.1. Definición del proceso 4
3.2. Criterios de selección y perfil del apoderado 4
3.3. Aplicación del Manual 4
4. Definiciones 4
5. Marco legal 6
6. Contexto jurídico de la entidad 8
7. Criterios para la selección de apoderados externos 9
7.1. Capacidad jurídica 10
7.2. Inhabilidades e incompatibilidades 10
7.3.1.1. Capacidad operativa 11
7.3.1.2. Idoneidad (formación académica especializada y experiencia) 11
7.3.1.3. Persona jurídica 11
7.3.1.4. Personal natural 12
7.3. Competencias 13
7.4. Gestión eficiente de archivo 13
8. Utilización obligatoria del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado (e-kogui) 14
9. Tasa de éxito procesal 14
10. Tabla de honorarios 15
11. Comunicación del Manual 16
11.1. Metodología de aprobación 16
11.2. Comunicación 16
11.3. Vigencia 16

MANUAL DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE APODERADOS EXTERNOS

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Constitución Política de Colombia y las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) ha desarrollado el presente Manual para establecer los criterios de selección de apoderados externos para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del art. 120 de la Ley 2220 de 2022.

El presente Manual fundamenta en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 de 2022 y tiene como objetivo principal garantizar la defensa de los intereses de la Nación en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la ANCP-CCE sea parte.

La selección de apoderados externos se basa en la necesidad de contar con profesionales altamente calificados y especializados en diferentes áreas del derecho, que puedan brindar una defensa eficaz y eficiente de los intereses de la Entidad.

El Manual establece un proceso de selección transparente y objetivo, que incluye la evaluación de la capacidad jurídica, las inhabilidades e incompatibilidades, la idoneidad y la capacidad operativa de los candidatos.

La aprobación del Manual está a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ANCP-CCE, y se comunicará a las partes interesadas a través de diferentes canales, como la publicación en el portal web de la Entidad, el envío de correos electrónicos, respectivamente.

2. OBJETIVO GENERAL

Definir los criterios para la selección de apoderados externos que garanticen su idoneidad en la defensa de los intereses de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Estos apoderados externos serán responsables de la representación judicial y extrajudicial de la ANCP-CCE en los

diferentes procesos y actuaciones en los que la entidad tenga interés.

La selección de apoderados externos se basa en la necesidad de contar con profesionales altamente calificados y especializados en diferentes áreas del derecho, que puedan brindar una defensa eficaz y eficiente de los intereses de la ANCP-CCE.

3. ALCANCE

El presente Manual aplica a todos los procesos de selección y contratación directa de abogados externos que representan judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

Su aplicación inicia con la identificación de la necesidad de representación externa y finaliza con la suscripción del contrato respectivo.

El Manual se encuentra directamente asociada al Procedimiento de Gestión Jurídica – Selección y Contratación de Apoderados Externos, el cual forma parte del Proceso de Gestión Jurídica de la Entidad.

3.1. Criterios De Selección y Perfil del Apoderado

Los criterios de selección para el presente manual se basan en la necesidad de la Agencia y buscan asegurar la idoneidad de los abogados externos en el ejercicio de la representación judicial. Estos criterios incluyen formación, experiencia, competencias y habilidades relacionadas con la gestión jurídica y la litigiosidad de la ANCP-CCE. De esta forma, los apoderados externos deben certificar que cumplen con el perfil establecido en la Guía.

3.2. Aplicación del Manual:

El Manual debe ser aplicada a todos los procesos de selección por contratación directa de abogados externos que ejercen la defensa jurídica de la ANCP-CCE. El Manual busca garantizar la transparencia, la objetividad y la eficiencia en la selección de los apoderados externos, así como la calidad de la defensa jurídica de la Agencia.

4. DEFINICIONES

Abogado o apoderado externo: En el contexto del presente manual, se entiende por abogado externo a la persona jurídica o natural que, de manera profesional e independiente, presta servicios jurídicos de carácter general y especializados a la ANCP-CCE. Su función principal es defender y proteger los intereses jurídicos, tanto judiciales como extrajudiciales, de la Entidad.

Idoneidad: Se refiere a la aptitud, conveniencia o competencia que algo o alguien tiene para un fin determinado.[1] En ese sentido, para efectos del presente Manual, la idoneidad implica que el abogado externo es adecuado, apropiado o conveniente para desempeñar las funciones de representación judicial.

Selección objetiva: La selección objetiva consiste *"en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas"*[2]*,* así como para satisfacer necesidades de la Agencia y los fines que ella busca, en cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.

Defensa Judicial y extrajudicial: El Artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, *"Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado",* define la defensa judicial como *"el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público."* Para efectos del presente Manual comprende todas las estrategias jurídicas y procesales dirigidas a representar los intereses y derechos de la Agencia en el marco de un proceso judicial o trámite prejudicial.

Litigiosidad: El litigio es un conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad administrativa o jurisdiccional, por parte de un sujeto de derecho, con una intención o pretensión contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero. La litigiosidad es referida a la sumatoria de procesos en litigio de una entidad.[3]

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea]. Encontrado

en: https://dle.rae.es.
[2] Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera- Subsección B. Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489). MP: Ruth Stella Correa Palacio
[3] Ministerio de Educación. GUÍA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS. Código: GJ-GU-02 Versión: 02. Encontrado en: https://sig.mineducacion.gov.co/lib/download.php?nivel1=a054VmZRbHVsejE2bHJsTHlMUUlEY3pIMDhCR0lBTkpFRDE5TmJWSFBaYVljZXRTVEpvRjdPRGo2RHk2UjhTR0tmdndERVhqWlZ2TTBNQ1l3S3pmTmc9PQ==&nivel2=WlpwaWVGQkRiSEpROHlkd00xVXNDRDNERDRaNndHVFpEa1Vta3dPZnBlQkI4c2VRU2FRa0E0ZTNvYzNqTUVIYQ==

5. NORMOGRAMA

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

> ***"Artículo 32.*** *De Los Contratos Estatales*
>
> ***3º. Contrato de Prestación de Servicios.*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Decreto 1082 de 2015 "P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión* ***con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****,* ***siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate****. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

En ese sentido, la norma establece que se debe verificar: i) que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; ii) la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate para lo cual no se requiere de la presentación de ofertas, conforme lo certifique el ordenador del gasto.

Ley 1150 De 2007 ***"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"***

"Artículo 2o. *De Las Modalidades De Selección. (…)*

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"*

Decreto 4170 de 2011 ***"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura"***

"ARTÍCULO 14. Secretaría General. *Son funciones de la Secretaría General las siguientes:*

20. *Coordinar la defensa o representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Agencia en los diferentes procesos que se adelanten, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos."*

Ley 2220 de 2022 ***"Por medio de la cual se expide El Estatuto De Conciliación y se dictan otras disposiciones, establece."***

"ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

9*. Definir los criterios para la selección de abogados externos que*

garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.”.”

Ley 1123 De 2007 *“Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”*

No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

“1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.”

6. CONTEXTO JURÍDICO DE LA ENTIDAD

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- con corte al 30 de junio de 2025 y según los parámetros utilizados para formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico y defensa de la entidad, para el periodo 2024-2025, cuenta con un total de treinta y ocho (38) procesos activos en EKOGUI en contra de la Entidad, los cuales en el siguiente cuadro se discriminan por tipo de proceso:

CANTIDAD	MEDIO DE CONTROL
12	Nulidad simple
13	Controversias contractuales
1	Nulidad por inconstitucionalidad
3	Nulidad y restablecimiento del derecho del orden contractual
7	Ordinario Laboral
2	Protección de los derechos e intereses colectivos

Dichos procesos cuentan con una cuantía estimada de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. ($ 64.429.348.027,19) de acuerdo con la información registrada al 30 de junio de 2025 en la plataforma de

información litigiosa del estado e-KOGUI.

Como causas recurrentes de litigiosidad de la Entidad, se han identificado las siguientes:

1) Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato
2) Inconstitucionalidad del acto administrativo
3) Ilegalidad del acto administrativo que impone multa o hace efectiva la cláusula penal por incumplimiento del contrato
4) Desequilibrio económico del contrato por actos o hechos de la entidad contratante

6.1. Procesos penales

La ANCP-CCE, con corte a 30 de junio de 2025, tiene abiertos 11 procesos penales en condición de víctima, así:

Estado	Procesos	Fase
Abierto	10	1: Juzgamiento
		9: Indagación

Así mismo, existen dos (2) procesos laborales activos en EKOGUI en los que la Agencia actúa en calidad de demandante, así:

CANTIDAD	MEDIO DE CONTROL
2	Ordinario Laboral

Por ende, se tienen en total cuarenta (40) procesos activos en EKOGUI al 30 de junio de 2025.

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE APODERADOS EXTERNOS

La ANCP–CCE requiere de la representación legal de apoderados externos en diversos asuntos. La selección de estos apoderados se basa en una evaluación exhaustiva de sus capacidades y experiencia, con el objetivo

de garantizar la mejor defensa posible de los intereses de la Entidad y del Estado colombiano.

Además, se considera la calidad de los servicios profesionales del candidato para asegurar el cumplimiento de los deberes legales de la entidad, la consecución de los fines específicos para los que se contrata la representación legal, la prestación eficiente del servicio, la protección de los derechos de las personas que colaboran con la Agencia.

7.1. Capacidad Jurídica

Frente a este punto, la Agencia debe evaluar la capacidad jurídica de las personas jurídicas y naturales para celebrar contratos con la Entidad, es decir, la persona jurídica debe tener dentro de su objeto social la asesoría jurídica y representación judicial y/o extrajudicial de personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, que además le permita obligarse a cumplir el objeto del contrato, y no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Para ello se tendrá en cuenta:

i) La posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social.
ii) Las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales.
iii) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.
iv) Contar con la capacidad jurídica para constituir en favor de la Agencia la(s) garantía(s) de amparo de cumplimiento por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución de este y seis meses (6) más, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

7.2. Inhabilidades e Incompatibilidades

En cumplimiento del ordenamiento jurídico se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia - idoneidad (formación académica especializada y experiencia), objetividad e imparcialidad aplicando los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, para el ejercicio de la defensa de la Agencia, los profesionales en derecho (personas naturales y jurídicas) deben cumplir con lo establecido en la Ley 1123 de 2007 *"Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado".*

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, solicitará la terminación anticipada de este.

7.3. Capacidad Operativa

7.3.1 Idoneidad (formación académica especializada y experiencia)

Con el fin de contar con una representación judicial y extrajudicial que responda a las necesidades propias de la Entidad, a partir de las principales pretensiones por las que es demandada, se requiere contar con personas naturales o jurídicas con el siguiente perfil:

7.3.2 Persona Jurídica

Experiencia específica de mínimo 96 meses en el sector público o privado, en los cuales se haya prestado servicios en materia de representación judicial y/o estructuración y/o asesoría de la estrategia jurídica de defensa del representado.

Así mismo, dicha persona jurídica debe acreditar y garantizar durante toda la ejecución contractual que quien ejerza la defensa judicial y

extrajudicial de la Entidad cumpla con los criterios internos para la selección de los abogados externos, los cuales se emiten conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, el cual establece como función del Comité de Conciliación de las Entidades, la de "*Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados",* y el artículo 2.4.4 de la Circular Externa No. 11 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- que señaló que la defensa judicial debe ser desempeñada por *"abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad".*

El (los) abogado(s) que disponga el contratista, en caso de ser persona jurídica, para cumplir con las obligaciones de representación judicial y extrajudicial durante toda la ejecución contractual debe (n) cumplir con los siguientes criterios mínimos definidos por la Entidad para los apoderados externos:

1. Abogado titulado con tarjeta profesional vigente.
2. Título en modalidad de posgrado en derecho administrativo o público o procesal o contencioso o contratación estatal.
3. Siete (7) años de experiencia profesional, de la cual por lo menos cuatro (4) años deben estar relacionados con: (i) Representación judicial/jurídica de entidades públicas; o (ii) Experiencia en la rama judicial; o (iii) Arbitramento; y/o (iv) Asesoría jurídica en litigios de entidades estatales.

El(los) abogado(s) que disponga el contratista, en caso de ser persona jurídica, pueden cambiar durante la ejecución del contrato y/o para una actuación en particular frente a la cual el apoderado deba sustituir poder por imposibilidad de asistencia, previa aprobación de la supervisión tras la revisión del cumplimiento de los criterios mínimos requeridos ya mencionados.

7.3.3 Personal Natural Requerimientos Profesionales

Teniendo en cuenta el capítulo *"Contexto jurídico de la entidad"*, para la atención de los procesos judiciales asignados a las personas naturales, se requiere:

1. Abogado titulado con tarjeta profesional vigente.

2. Título en modalidad de posgrado en derecho administrativo o público o procesal o contencioso o contratación estatal.
3. Siete (7) años de experiencia profesional, de la cual por lo menos cinco (5) años deben estar relacionados con: (i) Representación judicial/jurídica de entidades públicas; o (ii) Experiencia en la rama judicial; o (iii) Arbitramento; y/o (iv) Asesoría jurídica en litigios de entidades estatales, asuntos de contratación estatal y derecho administrativo.
4. Asimismo, deben certificar la aprobación del Diplomado en Gerencia Jurídica Pública de la ANDJE, o su equivalente, cursado en el año inmediatamente anterior.

7.4. Competencias

Los abogados externos que ejercen la representación judicial de la Agencia deben contar con las siguientes competencias:

- Habilidades de comunicación: Capacidad para expresar ideas de forma clara, precisa y efectiva, tanto de forma oral como escrita.

- Habilidades de argumentación jurídica: Es la capacidad de analizar, interpretar y construir argumentos sólidos de forma oral y escrita con base en la normatividad vigente.

- Habilidades de gestión: Es la capacidad de gestionar satisfactoriamente los asuntos a su cargo en procura de los intereses de la Entidad y las herramientas que cuenta para ello.

7.5. Gestión eficiente de archivo

Las personas jurídicas y/o naturales deben contar con la capacidad necesaria para mantener actualizados los expedientes con las piezas procesales derivadas del ejercicio de la defensa conforme a las tablas de retención documental de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-.

Los abogados externos deben certificar la capacidad de cumplimiento de los siguientes criterios:

- Mantener en orden y con una correcta clasificación todos los documentos y archivos según su prioridad o temática (ya sean jurídicos, administrativos, entre otros).
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación y las tablas de retención documental aprobadas por la Agencia.
- Establecer una correlación adecuada entre los documentos físicos y los digitales.
- Estar en la capacidad de permitir acceso a sus archivos para facilitar el proceso de búsqueda, consulta y edición, según sea requerido.
- Reforzar la privacidad y la confidencialidad frente a los documentos de la Agencia.

Existen diferentes formas en que los abogados externos pueden certificar el cumplimiento de los criterios relacionados para la gestión eficiente de archivo:

- Declaración jurada: Se puede obtener con la presentación de una declaración jurada en la que afirmen que cumplen con todos los criterios.
- Certificado de auditoría: Se puede obtener con un certificado de auditoría de una empresa especializada en gestión documental.
- Revisión de la ANCP-CCE: La Agencia puede realizar una revisión de los sistemas y procedimientos de los abogados externos para verificar que cumplen con los criterios, lo cual sería adicional a uno de los anteriores ítems.

8. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO (e-KOGUI)

Los apoderados de la Entidad que actúen dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son los responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite; por ello el administrador del e-KOGUI deben realizar seguimiento a las actividades que realice(n) el (los) apoderado(s) en la plataforma y revisará que hayan recibido las respectivas socializaciones por parte de la ANDJE. Cuando se trate de apoderados externos, el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales que se suscriba deben incluir una

cláusula que contenga esta obligación.

9. TASA DE ÉXITO PROCESAL

La tasa de éxito procesal es el porcentaje de procesos terminados a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en un periodo determinado.

Fórmula:

Número de procesos con pretensiones de contenido económico en contra de la Agencia terminados con fallo favorable / Número total de procesos con pretensiones de contenido económico terminados en contra de la Agencia *100.

Este indicador aplicará únicamente a los procesos en los que esté involucrada una pretensión de carácter cuantificable en términos económicos. De esta manera, los procesos sin contenido económico, tales como los de carácter meramente declarativo o con pretensiones no patrimoniales, no serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo de la tasa de éxito procesal.
Los abogados externos contratados en el año inmediatamente anterior deben acreditar, mediante certificación expedida por el representante legal en el evento de ser persona jurídica, la medición de la tasa de éxito procesal en las actuaciones adelantadas en favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, alcanzando o superando la meta establecida para dicho año, exclusivamente respecto de los procesos con contenido económico.

Para los abogados externos nuevos, se debe acreditar, mediante certificación expedida por el representante legal en el evento de ser persona jurídica, el indicador de tasa de éxito procesal que alcance o supere la meta del 80%, con respecto a los procesos con contenido económico adelantados en el año inmediatamente anterior, que hayan terminado con sentencia favorable en defensa jurídica de otras entidades públicas.

10. TABLA DE HONORARIOS

En relación con el presente acápite, es importante resaltar que la abogacía es una profesión considerada como liberal, que depende de las condiciones propias de los abogados en cuanto a idoneidad, experiencia profesional, prestigio o buen nombre.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 indica que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se eleve a escrito, en consecuencia, el legislador no determinó un límite para la fijación del valor del contrato.

De igual forma, no se encuentra disposición en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o en el Decreto 1082 de 2015 que determine la obligatoriedad de implementar tablas de honorarios o estandarizar perfiles para los contratos de prestación de servicios.

De igual forma, los honorarios para la atención de los procesos judiciales asignados a las personas naturales pueden variar dependiendo de varios factores:

- Experiencia
- Estudios académicos adicionales en calidad de posgrado
- Reputación
- Ubicación de residencia

En todo caso, el pago de honorarios se realiza conforme a la tabla de honorarios establecida por la Agencia.

11. COMUNICACIÓN DEL MANUAL

11.1. Metodología de aprobación

Los criterios aquí establecidos, así como el contenido general del Manual, son revisados y aprobados por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ANCP-CCE.

11.2. Comunicación

Una vez surtida la etapa de aprobación, y publicación a que haya lugar, este se socializa con los colaboradores de la Entidad para su conocimiento.

11.3. Vigencia

Este Manual se encuentra vigente a partir de su aprobación y adopción por parte de la Agencia y reemplaza las anteriores relacionadas. Se revisará su contenido y se actualizará en caso de que existan variaciones en la estructura, necesidad y/o la litigiosidad de la Entidad.

AUTORES Y RESPONSABLES DEL DOCUMENTO				
ACCIÓN	**NOMBRE**	**CARGO/PERFIL**	**FECHA**	**FIRMA**
Elaboró	Name Abogados SAS	Abogado Externo Contratista de Secretaría General CCE-061-2024	05/08/2025	Original firmado
Revisó	María Carolina Reyes	Contratista GGCALJ de la Secretaría General	05/08/2025	Original firmado
	Virna Teresa Fadul Yeniz	Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios.	05/08/2025	Original firmado
Revisó	María del Carmen Marroquín	Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Adquisiciones Secretaría General	05/08/2025	Original firmado
Aprobó	Miembros Comité de Conciliación	Sesión 019 de 2025 del Comité de Conciliación	16/10/2025	Acta de sesión No. 019 de 2025